

DESPACHADO
04 FEB 2025
DESPACHADO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
BAJA CALIFORNIA
Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable



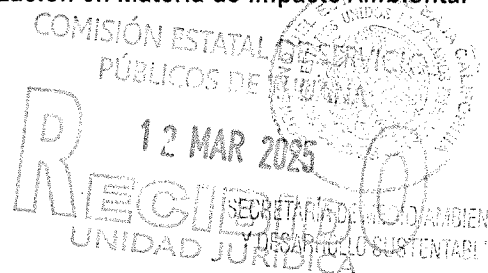
"2025 año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso."

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/819/2025
EXPEDIENTE:	4.3.241-IP/24

Página 1 de 14

Asunto: Resolución Administrativa
Autorización en Materia de Impacto Ambiental

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA
BLVD. FEDERICO BENITES No. 4057
COLONIA 20 DE NOVIEMBRE
DELEGACIÓN LA MESA
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Hago referencia a la solicitud de Autorización en materia de Impacto Ambiental, presentado ante la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California** en fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, suscrita por el C. Jesús García Castro, en su calidad de Director General del Organismo Operador **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA (CESPT)**, mediante la presentación de un **Informe Preventivo** para realizar la actividad relacionada con el proyecto denominado **"REHABILITACIÓN DEL SUBCOLECTOR ROSARIO-SALADO, EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C."**, a desarrollarse en Blvd. Guadalajara colonia Guanajuato, Delegación La Mesa en el Municipio de Tijuana, Baja California.

Para efectos de la presente Resolución Administrativa en lo sucesivo, a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California** se le denominará como la **SECRETARÍA**; a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA (CESPT)**, se le designará como **PROMOVENTE**; la actividad para la cual solicita autorización será llamado **PROYECTO** y el Informe Preventivo, incluyendo sus anexos, será denominado **IP**.

Hecha la aclaración anterior, sobre el particular me permito acordar al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- Que esta **SECRETARÍA** integró el expediente número **4.3.241-IP/24** relativo a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental.
- 2.- Que la **PROMOVENTE**, conjuntamente a la presentación de su solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ha cumplido con la exhibición de las documentales necesarias para la debida integración del expediente, que conlleva a esta Autoridad a resolver la información contenida en el **IP**. Como resultado de su evaluación; y,

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (**LPABC**) entró en vigor el 01 de diciembre del año 2001, después de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el 30 de noviembre del mismo año.
- 2.- Que la referida Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para: *Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente; Aprovechar en forma sustentable los recursos naturales e incrementar la calidad de vida de la población; Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir el deterioro ambiental, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en las áreas que no sean competencia de la Federación; y Garantizar la participación corresponsable de las personas y los grupos sociales organizados, en las materias que regula la presente Ley; entre otros preceptos.*

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
04 FEB 2025
DESPACHADO



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

MEDIO AMBIENTE
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/819/2025
EXPEDIENTE:	4.3.241-IP/24

10.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la **LPABC**, se requiere de manera previa a su realización la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por esta **SECRETARÍA**:

...
III. Las obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público;

...
VII. Aquellas obras y actividades que no estando expresamente reservadas a la Federación en los términos de la Ley General, causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

...
XIII. Las que se determinen en los reglamentos, normas ambientales estatales.

11.- Que el artículo 45 de **LPABC** establece que se podrá presentar el documento denominado informe preventivo cuando se traten de obras y actividades, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales negativos significativos al ambiente, o cuando no causen desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

12.- Que el artículo 51 de la **LPABC** establece que: *Al realizar la evaluación del impacto ambiental, la autoridad competente, se ajustará, entre otros aspectos, a los programas de ordenamiento ecológico regional, así como la declaratoria de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*

13.- Que el treinta de julio del año dos mil diez se publicó en el Periódico Oficial del Estado el **RLPAMIA**, entrando en vigor el día treinta y uno de julio del mismo año.

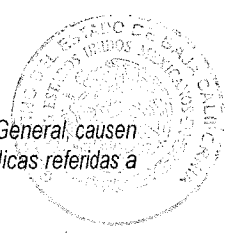
14.- Que, el artículo 6 del **RLPAMIA**, establece que cualquier persona, física o moral, que pretenda realizar planes y programas de alcance regional, así como obras o actividades, públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, riesgos a la salud o con tendencia a rebasar los límites o condiciones señaladas en los reglamentos y en las normas ambientales estatales y las publicadas por la Federación, deberá contar con autorización previa en materia de impacto ambiental de la **SECRETARÍA**, así como cumplir con los requisitos y/o condicionantes que se les impongan, tratándose de las materias atribuidas al Estado por los artículos 42, de la **LPABC** y 7 de la **LGEEPA**.

15.- Que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 4 de la **LPABC**, resulta de aplicación supletoria la **LGEEPA**, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas, así como las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento, que emita la Federación, serán de aplicación supletoria de la citada ley, en los casos no previstos en el referido ordenamiento. Asimismo, la **LPAAP**, será supletoria en las disposiciones relativas a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública del Estado, contenidos en la citada ley, lo anterior de conformidad con lo establecido en su artículo 3.

16.- Que el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se publicó en el P.O. la **Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California (LPGIECR)**, misma que entró en vigor el veintiséis de abril del mismo año, la cual tiene como propósito sentar las bases normativas para la instrumentación de políticas públicas, instrumentos de gestión y control ambiental, establecer el marco de competencia y obligaciones de los sujetos obligados acorde a los parámetros establecidos en la **CPEUM** y las leyes generales de la materia.

De conformidad con el transitorio **CUARTO** de la **LPGIECR**, en tanto se expiden los nuevos reglamentos que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a dicha Ley, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulaban los actos previstos en la **Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California (LPGIR)**, publicada en el P.O. número 40, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete.

17.- Que el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)** en su Versión Extensa, fue publicado el día 03 de julio de 2014, y constituye un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DESPACHADO
04 FEB 2025



DESPACHADO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

BAJA CALIFORNIA MEDIO AMBIENTE
Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/819/2025
EXPEDIENTE:	4.3.241-IP/24

Página 5 de 14

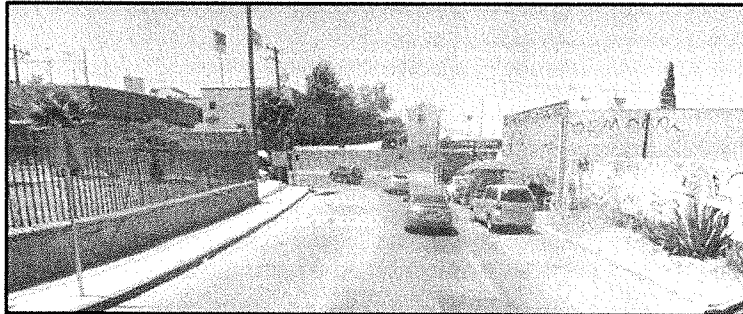


Imagen 1. Acceso a la rehabilitación del subcolector desde la Calle Ocotlán.

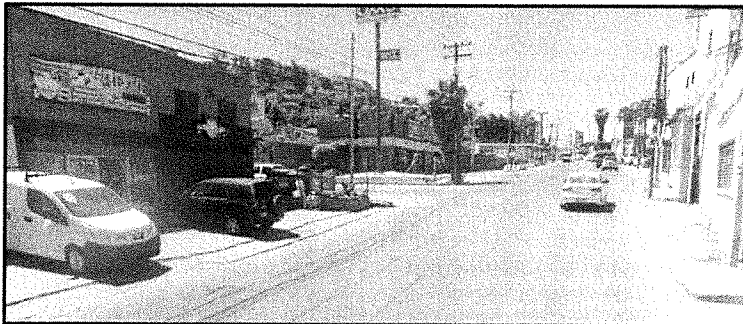


Imagen 2. Inicio del tramo de rehabilitación del subcolector Rosario-Salado.

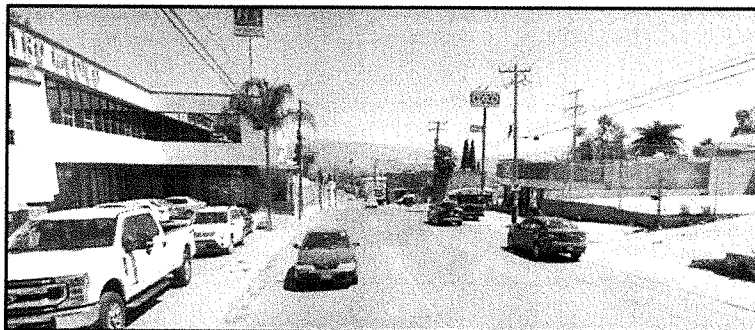


Imagen 3. Final del tramo de rehabilitación del subcolector Rosario-Salado.

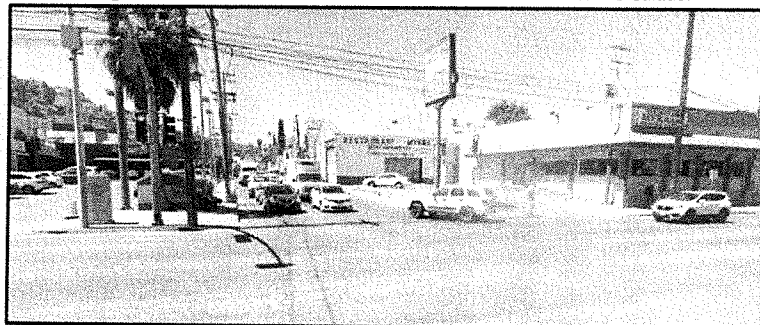


Imagen 4. Acceso a la Blvd. Guadalajara desde el Blvd. Gustavo Diaz Ordaz.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE



MEDIO AMBIENTE
Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO: DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL
TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO: SMADS/SPA/DIA/TIJ/819/2025
EXPEDIENTE: 4.3.241-IP/24

Página 7 de 14

1. El lugar donde se ubicará el proyecto es una zona totalmente impactada por las actividades humanas.
2. Las emisiones a la atmósfera se mitigarán con acciones de limpieza y riegos constantes.
3. Para el acarreo de materiales se utilizarán camiones con lonas.
4. Los residuos de manejo especial o RME, serán mínimos, ya que se reutilizará, casi en su totalidad, el material producto de las excavaciones.
5. El escombros producto de las demoliciones y sobrantes de obra, se acarrearán a sitios autorizados.
6. Los combustibles serán suministrados de estaciones cercanas.
7. Las obras están contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024, así como en los planes sectoriales del ramo.

24.- Que el programa de ejecución de la obra se espera realizarse el mes de Noviembre 2024 a Mayo 2025, el cual tendrá una duración de 6 meses, requiriéndose un total de 20 empleados distribuidos entre personal técnico, obreros, choferes, operadores, etc.

25.- Que, en el **ANEXO VIII** del **IP**, la **PROMOVENTE** presenta los materiales o materias primas que utilizará durante el desarrollo del **PROYECTO**: arena limosa, material de banco, emulsión EAI-60, emulsión ECR-60, concreto F'C=200KG/CM2 y tubería de PVC 15"; aunado a lo anterior, se presentan en el catálogo de conceptos de la **CESPT**, el listado de los materiales e insumos a utilizar, como Presupuesto de Obra por Partida con desglose para el proyecto de Rehabilitación del Subcolector el Rosario Salado, en el municipio de Tijuana, B.C., emitido el diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, consistente en 11 páginas y forman parte de los anexos del **IP**, los cuales se tienen por reproducidas en la presente resolución, con base en el principio de economía procesal que rige en la materia.

26.- Que como obra final se obtendrá la rehabilitación del subcolector Rosario-Salado, en el municipio de Tijuana, B.C.

27.- Que, respecto a la maquinaria y equipo a utilizar para el desarrollo del proyecto, se presenta la siguiente:

No.	TIPO DE EQUIPO / MAQUINARIA	CANTIDAD	TIEMPO DE OPERACIÓN (HRS/DÍA)	ENERGÍA CON QUE OPERA
1	Camioneta pick-up	2	8	Gasolina
2	Camión de volteo	2	8	Diésel
3	Camión plataforma	1	8	Diésel
4	Retroexcavadora	3	8	Diésel
5	Apisonadoras	4	8	Gasolina
6	Vibradores	4	8	Gasolina

28.- Que con relación a las operaciones en las que se generarán emisiones a la atmósfera se presenta la siguiente tabla de las operaciones en las que se producirán emisiones a la atmósfera.

Actividad	Fuente emisora (equipo)	Tipo de emisión	Se mitigará o controlará con:
Excavaciones con equipo	Cortadora de disco Retroexcavadora	Partículas de polvo y gases de combustión interna de los motores	Si Riego continuo del área de excavación y sistema de control de emisiones de los equipos

DESPACHADO
04 FEB 2025
DESPACHADO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
BAJA CALIFORNIA
Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable

Con el
corazón
por delante.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO: DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO: SMADS/SPA/DIA/TIJ/819/2025
EXPEDIENTE: 4.3.241-IP/24

Página 9 de 14

ÁREA / FUENTE DONDE SE GENERA	TIPO DE RESIDUO	ESTADO FÍSICO	CLAVE CRETIB	GENERACIÓN MENSUAL PROMEDIO	TIEMPO DE ALMACENAMIENTO
Toda la obra	Tierra producto de excavaciones	Sólido	N/A	Toda la obra Volumen indeterminado	1 día
Toda la obra	Escombros	Sólido	N/A	Toda la obra Volumen indeterminado	1 día
Toda la obra	Residuos Sólidos Urbanos	Sólido	N/A	Toda la obra Volumen indeterminado	1 día

33.- Que el manejo de residuos que se generarán se enlista en la siguiente tabla:

TIPO DE RESIDUO	TIPO DE ALMACENAMIENTO	TIEMPO DE ALMACENAMIENTO	DISPOSICIÓN FINAL	EMPRESA RECOLECTORA
Tierra producto de excavaciones	Al aire libre dentro de la obra	1 día	Rellenos	Empresa contratista de la obra
Escombros	Al aire libre dentro de la obra	1 día	Rellenos	Empresa contratista de la obra
Residuos Sólidos Urbanos	En botes dentro de la obra	1 día	Relleno Sanitario	No definido

34.- Que, en virtud de lo antes señalado, se considera que el **PROYECTO** solicitado por la **PROMOVENTE** resulta técnicamente factible en su ejecución, que generará impactos ambientales susceptibles de ser mitigados mediante la aplicación de medidas técnicas de control.

El presente proveído se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 13, 14, 16, 25, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G, 115 y 124 de la CPEUM; artículos 4, 7 fracciones II, VII, IX, y XVI, 19 BIS, 20 BIS 2 y 35 BIS 2 de la LGEEPA; artículos 1, 4, 7 en su párrafo primero y en el apartado A, párrafo noveno, 8 fracciones I y II, 9 fracción V, 11 párrafo cuarto, 40, 49 fracciones I y III de la CPELSBC, publicada en el P.O. el dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres; artículos 23, 24, 30 fracción XVI, 46 fracciones I, II, V, VI, VII, XVIII, XXV y XXVI, y transitorios PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO PRIMERO de la LOPE; artículos 3, 5, 6, 9, 18, 21, 24, 26-29, 31, 50, 72, 78 fracción I y 98 de la LPAAP; artículos 1 fracciones I, IV, V, VII y X, 3, 4, 5 fracción II, 8 fracciones I, III, IV, XVI, XVII, XXI, XXXII y XXXIX, 13, 26, 29 fracción II, 41, 42, 45, 46, 49, 51, 52, 106 TER, 127, 128, 129, 130, 135, 176, 192, 204 BIS, 204 BIS 1, 204 BIS 3, 204 BIS 4, 207, tercero transitorio de la LPABC; artículos 6, 7, 14, 15, 20, 21, 23 y transitorios PRIMERO, CUARTO y QUINTO de la LPGIECR; artículos 1, 3, 5 fracciones II, X y XIII, 10, 11, 15, 16, 26, y 37 de la LPGIR, en lo que no contravenga a la LPGIECR; artículos 1, 4 fracciones VIII y X, 6, 10, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 25, 26, 28 y primero

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DESPACHADO
04 FEB 2025



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
BAJA CALIFORNIA
Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/819/2025
EXPEDIENTE:	4.3.241-IP/24

Página 11 de 14

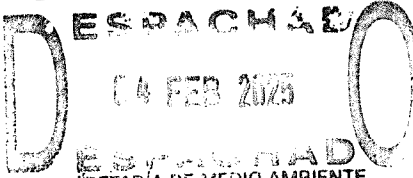
funcionamiento el equipo y maquinaria utilizados, así como humedecer las áreas de trabajo, a fin de asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

11. Instalar equipos o sistemas de control y conducción de emisiones y realizar monitoreos de las mismas, para mantenerlas por debajo de los niveles máximos permisibles para cada uno de los contaminantes emitidos a la atmósfera, de acuerdo a lo señalado en las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales aplicables.
12. Aplicar la mejor tecnología disponible para reducir y controlar sus emisiones y asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.
13. Transportar a los sitios de disposición final autorizados los residuos de manejo especial (escombros) y excedentes de tierra generados, en camiones con caja cubierta para evitar dispersión de partículas sólidas a la atmósfera. En su caso, contratar un prestador de servicios debidamente registrado ante esta SECRETARÍA.
14. Conducir y controlar las emisiones a la atmósfera generadas por sus actividades, debiendo cumplir en todo momento con los requerimientos de las Leyes, Reglamentos y Normas aplicables y vigentes.
15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-035-SEMARNAT-1993**, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición y la Norma Oficial Mexicana **NOM-025-SSA1-2014** que establece los criterios de concentración máxima de partículas suspendidas totales PST, partículas menores de 10 micrómetros PM_{10} y partículas menores de 2.5 micrómetros $PM_{2.5}$ en el aire ambiente; para protección a la salud de la población.
16. Mantener en óptimas condiciones la operación a los vehículos a fin de cumplir con los parámetros contenidos en la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, siendo obligación de la **CESPT** realizar la verificación vehicular obligatoria en el período correspondiente de conformidad con el último dígito de la placa de los vehículos que utilice en el **PROYECTO**.
17. Mantener en óptimas condiciones la operación a los vehículos a fin de cumplir con los parámetros contenidos en la **NOM-045-SEMARNAT-2006**, *Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición*, siendo obligación de la **CESPT** realizar la verificación vehicular obligatoria en el período correspondiente de conformidad con el último dígito de la placa los vehículos que utilice en el **PROYECTO**.
18. Garantizar en todo momento, mediante la implementación de equipos de ingeniería acústica (sono-mortiguadores), que el ruido generado por sus actividades, no rebase el nivel máximo permisible de ruido establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de diciembre de dos mil trece.

MEDIDAS TÉCNICAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.

19. Cumplir, en todo momento, con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
20. Queda estrictamente prohibido verter aguas residuales sin tratamiento al suelo.
21. Queda estrictamente prohibido descargar al sistema de alcantarillado:
 - a) Aguas residuales distintas a las sanitarias o análogas a las domésticas, sin previo tratamiento y sin contar con el permiso de descarga correspondiente.
 - b) Residuos peligrosos y/o sustancias químicas.
22. Queda prohibido descargar aguas residuales, sustancias químicas o residuos en las bocas de tormenta y líneas de conducción superficial y subterránea de obras de alcantarillado pluvial.
23. La **CESPT** deberá promover el ahorro de agua potable durante el desarrollo del **PROYECTO**.
24. Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

BAJA CALIFORNIA
Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/819/2025
EXPEDIENTE:	4.3.241-IP/24

Página 13 de 14

la disposición final adecuada de dichos residuos.

38. Segregar los **RME** (escombros) y excedentes de tierra generados durante las actividades de obra civil, a fin de garantizar su correcta disposición en los sitios autorizados por la autoridad competente.
39. Los **RME** (escombros) generados durante las actividades de obra civil, deberán estar libres de otros residuos, y se tendrán que disponer en un sitio autorizado por la autoridad competente.
40. Los residuos tales como: botes, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán considerados como **RP**, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo que se deberán manejar conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y demás ordenamientos normativos aplicables.
41. Los **RSU** deberán ser manejados por separado de los **RME**. Asimismo, almacenarlos conforme a las normas oficiales mexicanas y los ordenamientos jurídicos del Estado a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección.
42. Manejar los **RME** derivados del **PROYECTO** (metales, tubería, madera, plástico, material de empaque, restos de materiales para la construcción, etc.) a través de un prestador de servicios debidamente acreditado por esta **SECRETARÍA**, debiendo mantener debidamente documentado el cumplimiento de la presente disposición. En cuanto a los **RSU**, estos deberán ser depositados en los rellenos sanitarios autorizados por esta misma **SECRETARÍA**.
43. Al término de cada obra, las vías y espacios públicos utilizados, deberán quedar libre de equipo, maquinaria, chatarra y restos de tubería, así como cualquier tipo de residuos contaminante.

IV. GENERALES

44. El desarrollo del **PROYECTO** estará sujeto a la descripción contenida en el **IP**, a los planos y documentos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente Autorización.
45. La **CESPT** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, compensación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO** que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el **IP**.
46. Una vez que la **CESPT** proporcione la información solicitada en las condicionantes, esta **SECRETARÍA** en uso de las facultades que le concede la **LPABC**, en sus artículos 8, fracciones III y XVII, y 52, y artículo 6 del **RLPAMIA**, podrá modificar o adicionar los términos y condicionantes establecidas en la presente autorización. Aunado a lo anterior, queda apercibida la **PROMOVENTE** de que de no dar cumplimiento en forma a las condicionantes referidas y en los tiempos precisados, esta **SECRETARÍA** podrá revocar esta autorización.
47. La **CESPT** deberá hacer del conocimiento de esta **SECRETARÍA**, de manera previa, cualquier modificación al **PROYECTO**, en los términos previstos en el artículo 23 del **RLPAMIA**, para que con toda la oportunidad se determine lo procedente de conformidad con la legislación ambiental vigente. Por lo anterior, la **CESPT** deberá presentar tanto la información técnica de la modificación del **PROYECTO**, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, con la cual esta **SECRETARÍA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **PROYECTO**, a efecto de determinar lo conducente. Asimismo, queda en el entendido que mientras la **CESPT** no posea la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán desarrollarse.
48. La presente Autorización no valida la legítima propiedad y/o tenencia del inmueble donde realizará el **PROYECTO**. Queda bajo la responsabilidad de la **CESPT**, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación de la actividad autorizada, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.
49. De conformidad con el artículo 191 BIS de la **LPABC**, la **SECRETARÍA** podrá revocar la autorización cuando se otorgue considerando información falsa proporcionada por el autorizado; cuando una vez emitida la autorización surjan causas supervenientes que modifiquen significativamente las condiciones ambientales bajo las cuales fue otorgada; y cuando el autorizado no haya iniciado actividades en el término de un año, a partir de la fecha en que le fue notificada la autorización.